



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

INCUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3495/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3495/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por incumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad de la Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto Nacional INAI o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto de Transparencia u Órgano Garante de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

¹ Con la colaboración de Fernanda Gabriela López Lara



	Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de revisión en materia de acceso a la información
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Obras y Servicios

I. ANTECEDENTES

1. **Resolución.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

2. **Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

3. **Cumplimiento de la Resolución.** El treinta y uno de agosto, este Instituto en sesión pública sustancialmente ordenó al Sujeto Obligado:

- Turnar la solicitud ante la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección de Finanzas, la Subdirección de Programación y Control Presupuestal, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y



Servicios y la Subdirección de Compras y Control de Materiales y ante la Dirección de Alumbrado Público y la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en los términos exigidos en la solicitud.

Asimismo, respecto de los requerimientos, el Sujeto Obligado deberá de acompañar a sus pronunciamientos las documentales idóneas para acreditar su dicho. Ello, siempre salvaguardando la información reservada o confidencial que contengan, a través de la clasificación respectiva y el Acta del Comité de Transparencia que deberá de remitir a la parte recurrente, de ser el caso.



De igual forma, la respuesta que emita el Sujeto Obligado deberá de ser congruente y clara y deberá de estar fundada y motivada.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, se hace constar que el plazo de diez días concedido al Sujeto Obligado, para proporcionar la respuesta a la parte recurrente en vía de cumplimiento a la resolución emitida por este Instituto, transcurrió del cinco al diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, dado que la resolución fue notificada el dos de septiembre del mismo año.

Aunado a lo anterior, se anexa acuse de oficio de notificación para mejor proveer:



 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de Notificación.
Número de transacción electrónica: 6 Recurrente: JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3495/2022 El Organismo Garante entregó la información el día 2 de Septiembre de 2022 a las 14:05 hrs.

2ac01d503851d60e658824a1f6bdf33

Ahora bien, mediante escrito de fecha cinco de septiembre el sujeto obligado solicitó a este órgano garante la ampliación del plazo otorgado en la resolución, argumentando que la realización de ciertas gestiones que por su naturaleza y complejidad, ocupan un mayor plazo.

Así, mediante acuerdo de fecha ocho de septiembre, este Instituto considero procedente la petición y acordó la ampliación del plazo por el mismo número de días señalados en la resolución, es decir, diez días más. Por lo que el nuevo plazo para emitir respuesta fenecía el veintiséis de septiembre.



En ese tenor, se hace constar, que a la fecha, de las constancias que obran en el expediente, no se desprende que se haya recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, así tampoco en la cuenta ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, señalada como medio oficial para oír y recibir notificaciones, en términos de la resolución de fecha treinta y uno de agosto, promoción alguna por parte del Sujeto Obligado con la que pretenda dar cumplimiento a la resolución administrativa dictada por el Pleno de este Instituto.

4. Vista. En cumplimiento a lo establecido en los resolutivos SEGUNDO y QUINTO de la resolución aprobada por el Pleno del Instituto, al haber quedado acreditado el incumplimiento de la resolución, con fundamento en el artículo 259 fracciones I y II, resulta procedente **DAR VISTA** al superior jerárquico, para que dentro del ámbito de su competencia, ordene dar cumplimiento a la resolución de mérito, en un plazo que no exceda de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de aquél en que se notifique el presente de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se hace de conocimiento que en caso de que **persista el incumplimiento**, se estará a lo previsto en el artículo 259 fracción III de la Ley de Transparencia, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones o acciones procedentes; en, relación con el artículo tercero y octavo transitorios del mismo ordenamiento legal, así como el Trigésimo Tercero, numeral IV, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Por las razones expuestas, **no se tiene por cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Órgano Garante, por lo que este Instituto.



I. ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por **incumplida** la resolución.

SEGUNDO. Dar **vista** al superior jerárquico, a través del Comisionado Ponente, por lo expuesto en las razones del numeral seis del presente Acuerdo.

TERCERO. Agréguese el presente Acuerdo al expediente al rubro citado.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ponente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **trece de octubre** de dos mil veintidós.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ